

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 341 -2006-GG/OSIPTEL

Lima, 17 de octubre de 2006.

EXPEDIENTE	:	N° 00010-2006-GG-GPR/CI
MATERIA	:	Aprobación de Contrato de Interconexión
ADMINISTRADO	:	Telefónica del Perú S.A.A. / Valtron E.I.R.L.

VISTOS: (i) el Contrato de Interconexión suscrito entre las empresas concesionarias Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante "Telefónica") y Valtron E.I.R.L. (en adelante "Valtron"), de fecha 16 de junio de 2006, para establecer la interconexión de las redes del servicio de telefonía fija local y servicio portador de larga distancia nacional e internacional de Telefónica con la red del servicio de telefonía fija local de Valtron, ubicada en áreas rurales o lugares de preferente interés social y (ii) el denominado "Primer Addendum" al Contrato de Interconexión suscrito entre las empresas concesionarias Telefónica y Valtron, de fecha 13 de setiembre de 2006, que incorpora las observaciones emitidas por OSIPTEL mediante Resolución de Gerencia General N° 229-2006-GG/OSIPTEL de fecha 19 de julio de 2006;

CONSIDERANDOS:

Que en virtud de lo establecido en el Artículo 7° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones y en el Artículo 109° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones (en adelante "TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones"), la interconexión de las redes de los servicios públicos de telecomunicaciones entre sí, es de interés público y social, y por tanto, es obligatoria, calificándose la interconexión como una condición esencial de la concesión;

Que conforme a lo establecido en el Artículo 112° del TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, los contratos de interconexión deben sujetarse a lo establecido por la Ley, su Reglamento General, los Reglamentos específicos, los planes técnicos fundamentales contenidos en el Plan Nacional de Telecomunicaciones, así como a las disposiciones que dicte OSIPTEL;

Que el Artículo 38° del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión (en adelante "TUO de las Normas de Interconexión"), aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 043-2003-CD/OSIPTEL, establece que, sin perjuicio de la denominación que las partes le confieran, los acuerdos entre operadores a interconectarse que comprendan compromisos u obligaciones relacionadas con la interconexión misma, que posibiliten la comunicación entre los usuarios de ambas empresas o que establezcan cargos para el transporte o terminación de llamadas o, en general, cargos de interconexión, constituyen acuerdos de interconexión y deberán ser presentados a OSIPTEL a efectos de su evaluación y pronunciamiento, conforme a las disposiciones del TUO de las Normas de Interconexión;

Que mediante Resolución de Consejo Directivo N° 111-2003-CD/OSIPTEL se establecieron las reglas aplicables a las comunicaciones a (o desde) las áreas rurales;

Que mediante comunicación GGR-107-A-352/IN-06 recibida el 19 de junio de 2006, Telefónica presentó a OSIPTEL el Contrato de Interconexión suscrito con Valtron, referido en el literal (i) de la sección de VISTOS;

Que mediante Resolución de Gerencia General N° 200-2006-GG/OSIPTEL de fecha 20 de junio de 2006, se dispuso la vigencia inmediata, con carácter provisional, de todos los términos y condiciones de la interconexión contenidos en el Contrato de Interconexión al que se hace referencia en el literal (i) de la sección de VISTOS;

Que mediante cartas C.525-GCC/2006 y C.526-GCC/2006 recibidas con fecha 21 de julio de 2006, OSIPTEL notificó a Telefónica y Valtron respectivamente, la Resolución de Gerencia General N° 229-2006-GG/OSIPTEL mediante la cual se dispuso la incorporación de observaciones al Contrato de Interconexión suscrito entre ambas empresas el 16 de junio de 2006;

Que mediante comunicación DR-236-C-018/CM-06 recibida con fecha 21 de agosto de 2006, Telefónica comunica que se encuentra elaborando conjuntamente con Valtron el Addendum mediante el cual se subsanarán las observaciones realizadas al Contrato de Interconexión, y solicitan un plazo adicional de veinte (20) días hábiles para presentar el referido documento;

Que mediante carta C.584-GG.GPR/2006 recibida con fecha 29 de agosto de 2006, se corrió traslado a Valtron de la comunicación DR-236-C-018/CM-06 de Telefónica a fin de que manifieste su conformidad con la solicitud de plazo adicional para negociar con Telefónica el Addendum que subsanará las observaciones;

Que mediante comunicación RV 24-1409 recibida con fecha 18 de setiembre de 2006, Valtron manifestó su conformidad con la solicitud de plazo adicional de veinte (20) días hábiles de Telefónica realizada mediante comunicación DR-236-C-018/CM-06 para negociar el referido Addendum;

Que mediante Resolución de Gerencia General N° 317-2006-GG/OSIPTEL de fecha 28 de setiembre de 2006, se prorrogó por veinte (20) días hábiles adicionales el plazo para la incorporación de observaciones al contrato de interconexión suscrito entre Telefónica y Valtron, establecido mediante Resolución de Gerencia General N° 229-2006-GG/OSIPTEL;

Que mediante comunicación DR-236-C-057/CM-06 recibida con fecha 03 de octubre de 2006, Telefónica presentó a OSIPTEL el denominado "Primer Addendum" al contrato de Interconexión que incorpora las observaciones emitidas por OSIPTEL mediante Resolución de Gerencia General N° 229-2006-GG/OSIPTEL referido en el literal (ii) de la sección de VISTOS;

Que conforme a lo establecido por el Artículo 19° de la Ley 27336- Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades de OSIPTEL-, toda información que las empresas operadoras proporcionen a OSIPTEL, tiene carácter de Declaración Jurada; siendo aplicable el Principio de Presunción de Veracidad, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 42.1° y en el inciso 4 del Artículo 56° de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que en el numeral 1.- Áreas de Servicio Comprendidas en la Interconexión- del Anexo I-B del Contrato de Interconexión, las partes han acordado que de acuerdo al Decreto Supremo N° 015-2003-MTC, que modifica los Lineamientos de Política de Apertura del Mercado de Telecomunicaciones del Perú, en Lima el área local es el Departamento y constituye la unidad mínima para el otorgamiento de una concesión del servicio de telefonía fija local;

Que al respecto, de acuerdo con el Numeral 16 de los referidos Lineamientos, aprobados mediante Decreto Supremo N° 020-98-MTC, la unidad geográfica del área local para efectos de la aplicación de la tarifa local será el límite de la demarcación política de cada departamento del Perú y por otro lado, mediante Decreto Supremo N° 009-2006-MTC, publicado el 10 de febrero de 2006, se estableció la modificación del Numeral 28 de dichos Lineamientos, determinándose que para el servicio de telefonía fija local, para la provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao, el área mínima de concesión es la provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao; y para el Perú, sin incluir dichas provincias, el área mínima de concesión es la provincia;

Que en el Literal A.- Condiciones Económicas de Interconexión- del Anexo II del Contrato de Interconexión, las partes han acordado una lista de precios de transporte nacional de Telefónica en dólares americanos (US\$) sin IGV; sin embargo, no hacen referencia explícita al sistema de tasación de dichos cargos;

Que al respecto, en el Literal B.- Escenarios de Llamadas- del Anexo II del Contrato de Interconexión las partes han acordado los mecanismos de liquidación para las comunicaciones entre la red de telefonía fija local de Valtron, ubicada en áreas rurales, y la red fija local y la de larga distancia nacional e internacional de Telefónica;

Que asimismo, en dicho literal se establece que, para los escenarios que correspondan, el monto por concepto de cargo por transporte conmutado de larga distancia nacional a ser pagado a Telefónica se deriva del tráfico en minutos reales registrados en el período de conciliación;

Que en ese sentido, esta Gerencia General entiende que el sistema de tasación aplicable al cargo por transporte conmutado de larga distancia nacional a ser pagado a Telefónica es al segundo;

Que en el Literal A.- Condiciones Económicas de Interconexión- del Anexo II del Contrato de Interconexión, las partes han acordado que el cargo por transporte conmutado de larga distancia nacional de Valtron se definirá con posterioridad, el mismo que se recoge en los escenarios de comunicaciones 1.8 y 2.10 del Literal B.- Escenarios de Llamadas- del Anexo II del Contrato de Interconexión;

Que asimismo en los numerales 3.1 y 3.2 del Literal B.- Escenarios de Llamadas- del Anexo II del Contrato de Interconexión, las partes han acordado el pago a Telefónica del cargo por transporte conmutado de larga distancia internacional; sin embargo no se precisa el monto correspondiente a dicho cargo;

Que con relación a lo mencionado anteriormente, se considera necesario precisar que dichas estipulaciones constituyen acuerdos preliminares para la provisión de los referidos servicios; en tanto que la provisión efectiva requerirá del establecimiento del respectivo cargo por transporte conmutado de larga distancia nacional de Valtron y del cargo por transporte conmutado de larga distancia internacional de Telefónica, para lo cual las empresas suscribirán previamente el correspondiente acuerdo complementario y lo presentarán a OSIPTEL para su pronunciamiento, conforme a lo establecido en los Artículos 38° y 46° del TUO de las Normas de Interconexión;

Que en el numeral 3.3 del Literal B.- Escenarios de Llamadas- del Anexo II del Contrato de Interconexión, las partes han acordado el mecanismo de liquidación para el escenario de comunicación de larga distancia internacional destinada a la red de Valtron, ubicada en un área rural;

Que con relación a lo anteriormente mencionado, en el primer párrafo de dicho numeral se ha establecido que el objeto del mismo es establecer la liquidación del *“tráfico telefónico LDI transportado por TELEFÓNICA con destino a la red no rural de VALTRON”*; sin embargo, considerando que la finalidad del Contrato de Interconexión materia de la presente Resolución es la de interconectar las redes del servicio de telefonía fija local y servicio portador de larga distancia nacional e internacional de Telefónica con la red del servicio del servicio de telefonía fija local de Valtron, ubicada en áreas rurales o lugares de preferente interés social, esta Gerencia General entiende que el objeto de dicho primer párrafo es establecer la liquidación del *“tráfico telefónico de larga distancia internacional transportado por Telefónica con destino a la red rural de Valtron”*;

Que con relación a lo establecido en el Literal C.- Transporte Conmutado Prestado por Telefónica- del Anexo II del Contrato de Interconexión, es importante señalar lo establecido en el artículo 22° del TUO de las Normas de Interconexión referido a que el transporte conmutado local generará un cargo cuando la llamada es originada o terminada en una tercera red, a excepción que la central de conmutación, asociada al punto de interconexión, del operador que brinda el transporte conmutado local cumpla a la vez la función de central de conmutación asociada a la tercera red con la que se pretende interconectar;

Que teniendo en cuenta que las partes no han presentado una solicitud de confidencialidad respecto de los Acuerdos de Interconexión remitidos, y considerando que la información contenida en los mismos no constituye información que revele secretos comerciales o la estrategia comercial de las empresas o cuya difusión genere perjuicio alguno para las mismas o para el mercado, se dispone la inclusión automática de los Acuerdos de Interconexión, en su integridad, en el Registro de Contratos de Interconexión, conforme al Artículo 55° del TUO de las Normas de Interconexión;

En aplicación de las atribuciones que corresponden a esta Gerencia General en virtud de lo establecido en el Artículo 82° del TUO de las Normas de Interconexión;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar: (i) el Contrato de Interconexión suscrito entre las empresas concesionarias Telefónica del Perú S.A.A. y Valtron E.I.R.L., de fecha 16 de junio de 2006, para establecer la interconexión de las redes del servicio de telefonía fija local y servicio portador de larga distancia nacional e internacional de Telefónica del Perú S.A.A. con la red del servicio de telefonía fija local de Valtron E.I.R.L., ubicada en áreas rurales o lugares de preferente interés social y (ii) el denominado “Primer Addendum” al Contrato de Interconexión suscrito entre las empresas concesionarias Telefónica del Perú S.A.A. y Valtron E.I.R.L., de fecha 13 de setiembre de 2006, que incorpora las observaciones emitidas por OSIPTEL mediante Resolución de Gerencia General N° 229-2006-GG/OSIPTEL de fecha 19 de julio de 2006; de conformidad y en los términos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los términos de los Acuerdos de Interconexión a que hace referencia el Artículo 1° precedente, se ejecutarán sujetándose a los principios de neutralidad, no discriminación e igualdad de acceso, así como a las disposiciones que en materia de interconexión son aprobadas por OSIPTEL.

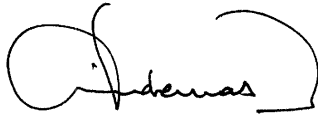
Artículo 3°.- Para efectos de la provisión efectiva del transporte conmutado de larga distancia nacional de Valtron E.I.R.L., previsto en los escenarios de comunicaciones 1.8 y 2.10

y la provisión efectiva del transporte conmutado de larga distancia internacional de Telefónica del Perú S.A.A. previsto en los escenarios de comunicaciones 3.1 y 3.2, del Literal B.- Escenarios de Llamadas- del Anexo II del Contrato de Interconexión, las partes suscribirán previamente el correspondiente acuerdo complementario en el que se establezcan los respectivos cargos, y lo presentarán a OSIPTEL para su evaluación y pronunciamiento, conforme a las disposiciones del TUO de las Normas de Interconexión.

Artículo 4°.- Disponer que los Acuerdos de Interconexión que se aprueban mediante la presente Resolución se incluyan, en su integridad, en el Registro de Contratos de Interconexión de OSIPTEL, el mismo que es de acceso público.

Artículo 5°.- La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su notificación a las empresas concesionarias Telefónica del Perú S.A.A. y Valtron E.I.R.L.

Regístrese y comuníquese.



JAIME CÁRDENAS TOVAR
Gerente General